



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, octubre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
INSTAURADO POR BANCO POPULAR S.A. CONTRA TOBÍAS
QUIÑONEZ VALDÉS RADICACIÓN. No. 2022-00008-00.-

Revisada la contestación de la demanda presentada por el
curador Ad-Litem designado, se encuentra que la misma:

En el acápite de excepciones se indica:

"Excepción de prescripción

*Sírvase señor decretar la presente excepción en caso de
encontrarse probada".*

En este orden de ideas y de conformidad a lo indicado por el
artículo 96, numeral 3º del CGP indica la obligación de
determinar claramente las excepciones de mérito que se
pretendan hacer valer. Por lo que se deberá aclarar si se alega
la excepción de prescripción con su debido fundamento o
hace parte de la argumentación de la excepción genérica, sin
perder de vista la restricción legal que hace de la excepción
ecuménica el mismo art. 282 *íbidem*; para lo cual se **OTORGA**
el término de 5 días al curador *ad litem*, so pena de los efectos
de ley.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93c8a5dfe0bccda8570652d9d78bc084b1bde1041be1917f81a9d27900479290**

Documento generado en 07/10/2022 04:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>